

# **PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA CANDIDATURA DE UNIDAD VECINAL (CUV)**

**para el proceso de primarias abiertas**

A lo largo del presente reglamento se utiliza, a modo de lenguaje inclusivo, el femenino como género neutro

# CONTENIDO

## 1. PRIMARIAS ABIERTAS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA LISTA ELECTORAL

SECCIÓN 1. CALENDARIO

SECCIÓN 2. FORMATO DE LA VOTACIÓN

APARTADO 2.1. OBJETIVOS

APARTADO 2.2. DEFINICIÓN DEL VOTO EN BLOQUE

APARTADO 2.3. SISTEMA DE VOTACIÓN

SECCIÓN 3. ELECTORAS, ELEGIBLES Y ORGANIZACIONES QUE APOYEN A CUV

APARTADO 3.1. LA CODICIÓN DE ELECTORA

APARTADO 3.2. LA CONDICIÓN DE ELEGIBLE

SECCIÓN 4. COMITÉ ELECTORAL

SECCIÓN 5. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

# 1. PRIMARIAS ABIERTAS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA LISTA ELECTORAL

## SECCIÓN 1. CALENDARIO

Igual que en el calendario del programa, las fechas están planteadas para la posibilidad más exigente que sería el caso de que la forma jurídica finalmente elegida fuera la de agrupación de electores, entre paréntesis aparecen las que corresponderían si fuera la de Coalición de partidos mixta.

El calendario ha sido configurado teniendo en cuenta la semana santa.

- **14 de marzo como máximo:** Creación del comité electoral.
- **14 - 22 de marzo:** Presentación de las candidaturas y los documentos firmados al comité electoral.
- **23 - 29 marzo:** Campaña electoral.
- **29 de marzo:** Reunión-coloquio con las candidatas.
- **30 - 31 marzo:** Votación de las candidatas.
- **31 de marzo:** Publicación de la lista provisional de la CUV.
- **01 - 03 de abril:** Plazo de reclamaciones. Presentación de las declaraciones firmadas por parte de las candidatas provisionales.
- **04 de abril:** Publicación de la lista definitiva de la CUV.

## SECCIÓN 2. FORMATO DE LA VOTACIÓN

### APARTADO 2.1. OBJETIVOS

- Seleccionar a las personas que integrarán la candidatura que va a cambiar Manzanares El Real.
- La participación como candidatos/as, en igualdad de condiciones, de todos los ciudadanos/as individuales, colectivos organizados y corrientes políticas que lo deseen y estén comprometidas con nuestros valores y metas.
- Garantizar en todo momento la efectividad y poder decisivo del voto ciudadano.

### APARTADO 2.2. DEFINICIÓN DEL VOTO EN BLOQUE

El voto en bloque es una conducta electoral, en la cual, en una elección donde se emplea un sistema de voto personalizado múltiple –es decir, los electores votan a varias personas de manera individualizada y directa- los simpatizantes de una o varias corrientes organizadas, eligen votar siempre al mismo conjunto de candidatos/as.

El resto del voto (o voto no en bloque) es el que se dirige a una pluralidad de candidatos/as con independencia de su adscripción, sin obedecer a una pauta sistemática y

con una dispersión relativa, aunque parte del voto pueda concentrarse puntualmente en personas específicas.

## **APARTADO 2.3. SISTEMA DE VOTACIÓN**

### ***2.3.1. Limitación del número de votos***

En las elecciones primarias de la Candidatura de Unidad Vecinal, si permitimos que cada electora pueda votar a tantas personas como puestos a cubrir, en el caso de producirse un voto en bloque significativo, y en condiciones de una dispersión promedio del voto a las candidatas independientes, la corriente organizada que tenga mayor número de votos podría acaparar la totalidad de puestos a designar (los 13), imposibilitando la producción de una candidatura integradora.

Además, para emitir un voto responsable, las electoras han de tener la oportunidad de informarse sobre las personas que van a apoyar. Emitir un número excesivamente alto de votos (por ejemplo 13) dificulta, si no impide, que los electores emitan un voto informado y responsable.

Por ambos motivos, se limita el número de votos con que cuenta cada electora a un máximo de 6; un número fácil de recordar, que permite a la electora que lo desee, con una inversión moderada de tiempo, identificar adecuadamente a las personas que incluye en su voto, y además, evita que una corriente organizada pueda acaparar la totalidad de puestos a cubrir.

### ***2.3.2. Tipo de listas***

Se vota cabeza de lista aparte entre las personas que hayan expresado su voluntad de optar a la alcaldía, siempre y cuando haya más de una candidatura. La candidata que más votos totales haya sumado será la elegida. En el caso contrario se realizará una única votación en la que será elegida cabeza de lista la persona que más puntos consiga (ver artículo 22).

Por otro lado cada votante elige a seis de las candidatas y las ordena por orden de preferencia a las que se les asignará puntos atendiendo a su posición en la papeleta en CREMALLERA, pudiendo incluir 2 mujeres seguidas.

En todos los casos la configuración de la lista se hará siempre atendiendo a la paridad de género mediante lista cremallera (una y uno). Esta corrección de género se aplicará desde la primera posición.

### ***2.3.3. Sistema de asignación de puntos***

Se empleará un sistema Borda que asigna 6 puntos a la primera, 5 punto a la segunda, 4 a la tercera... y 1 punto a la sexta.

Cada candidata acumularía los puntos recibidos de cada electora que haya decidido incluirla en su papeleta. Finalizado el escrutinio, se ordenarían a las candidatas en función del

número de puntos acumulados incluyendo una corrección de género que se aplicará desde la segunda posición de la lista.

## SECCIÓN 3. ELECTORAS y ELEGIBLES

### APARTADO 3.1. LA CONDICIÓN DE ELECTORA

- **Artículo 1.** Tendrán la consideración de electoras todas las personas, con nacionalidad española o no, residentes y/o empadronadas en el municipio de Manzanares el Real, de 16 o más años.
- **Artículo 2.** Las personas votantes declararán en el momento de la elección su lugar de residencia con un compromiso de veracidad. En la medida en que los medios materiales y humanos lo permitan, se adoptarán mecanismos y procedimientos adicionales de verificación de identidad y residencia.
- **Artículo 3.** Cada electora deberá firmar una carta en la que declara compartir los principios éticos y el programa electoral de la CUV.
- **Artículo 4:** Quedan automáticamente excluidas todas aquellas que figuren o vayan a figurar en otras listas electorales y/o sean militantes de otros partidos que tengan representación en el Ayuntamiento o tengan intención de presentar o integrarse en otra candidatura a las elecciones municipales del 2019 en Manzanares El Real. Para facilitar el trabajo al comité electoral se elaborará un listado de quiénes no puedan participar por:
  - Estar o haber estado vayan a estar en listas de otros partidos.
  - Ser conocido militante de otro partido.

### APARTADO 3.2. LA CONDICIÓN DE ELEGIBLE

- **Artículo 5.** Tendrán la consideración de elegibles todas las personas, con nacionalidad española o no, que, por imperativo legal, cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 177 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, y que residan y/o estén empadronadas en Manzanares el Real.
- **Artículo 6.** Para su admisión, todas las personas participantes deberán aceptar, compartir y respetar de manera inequívoca los principios éticos y el programa político de la CUV, así como deberán aportar la siguiente información:
  1. Nombre y apellidos
  2. Municipio de residencia.
  3. Fotografía reciente.
  4. Afiliación a organizaciones políticas o militancia en colectivos organizativos.
  5. Una breve pauta biográfica.
  6. Una breve pauta motivacional.

- **Artículo 7.** Para ser elegible será siempre necesario contar con el aval de la asamblea de la CUV, si bien éste sólo podrá denegarse de manera excepcional en alguno de los siguientes casos justificados (a valorar por la asamblea en votación simple):
  - La solicitante tiene clara intención de boicotear el normal funcionamiento del proceso de primarias de la CUV.
  - La solicitante ha manifestado opiniones (o las ha demostrado con sus actos) contrarias al mínimo ético exigido a todos los cargos públicos de la CUV o se niega a suscribir el código ético.
  - La solicitante ha sido anteriormente instada por la asamblea a dimitir como cargo público y no hay evidencia de que se hayan subsanado los motivos por los que se le instara a dimitir.
  - La solicitante tiene clara intención de aprovecharse del proceso de primarias de la CUV y utilizarla como plataforma para sus propios intereses personales.
  - La solicitante también pretende figurar o figura en otra lista electoral diferente y/o es militante de otro partido con representación en el Ayuntamiento o que tenga intención de presentarse o integrarse en otra candidatura a las elecciones municipales del 2019 en Manzanares El Real.

## SECCIÓN 4. COMITÉ ELECTORAL

- **Artículo 8.** Estará formado por un mínimo de 3 personas y un máximo de 8, y ninguna de ellas podrá presentarse como candidata.
- **Artículo 9.** Las personas que formarán el comité electoral serán designadas previamente en asamblea sobre la base del voluntariado. Se velará para que integrantes de un mismo partido político o colectivo organizado no representen más de la mitad del comité.
- **Artículo 10.** Se encargará de verificar que todas las candidatas hayan entregado los principios éticos, así como todos los documentos adicionales que se les requieran.
- **Artículo 11.** Serán también las encargadas de atender las mesas de votación, del recuento, de la proclamación de los resultados y de conservar durante toda la legislatura todo el material derivado de estas primarias, así como de tramitar y resolver las reclamaciones que pudieran surgir en el proceso.
- **Artículo 12.** Se descartará el voto on-line por su complejidad y falta de medios.

## SECCIÓN 5. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

- **Artículo 13.** En la fecha establecida en el calendario electoral, se abrirá un plazo, no inferior a cinco días, para la inscripción de solicitudes para ser candidata.
- **Artículo 14.** Una vez comprobada la documentación aportada por las candidatas, el comité electoral proclamará y hará pública la relación provisional de candidatas a las primarias.
- **Artículo 15.** Las electoras deben poder analizar de manera adecuada a todas y cada uno de las candidatas. Una cantidad excesivamente alta de las mismas podría imposibilitar un proceso informado y responsable de elección. Es por ello que se establece que el número máximo de candidatas admisible será equivalente al del doble del número de puestos a elegir (26, en nuestro caso).

Si la cantidad de candidatos/as incluidos en la relación provisional es superior al número máximo admisible, el comité electoral, por votación favorable de dos tercios de sus miembros, podrá abrir un plazo, no inferior a siete días, para que estas personas presenten firmas de apoyo. Cumplido ese plazo, se considerarán ratificadas como candidatas las personas que mayor número de firmas de apoyo hayan recabado, hasta completar el número máximo de candidatos/as admisible.

- **Artículo 16.** La campaña de primarias es el período donde se permite a las candidatas solicitar el voto.
- **Artículo 17.** La campaña de primarias tendrá una duración de una semana.
- **Artículo 18.** Durante la campaña de primarias se procurará que la difusión de información sobre las posiciones y características de las candidatas sea igualitaria y homogénea, correspondiendo al comité electoral supervisar, autorizar y organizar canales para la celebración de debates, exposición de vídeos de presentación y actos públicos.
- **Artículo 19.** Para garantizar este objetivo, tanto antes como durante la campaña el comité electoral podrá dar instrucciones y recomendaciones a las candidatas sobre las formas y canales de comunicación con las electoras que deban emplearse.
- **Artículo 20.** En todo caso, las candidatas tendrán prohibido difundir publicidad autofinanciada, así como declarar y/o colaborar durante la campaña con medios de comunicación social de manera que se contravengan las pautas igualitarias e instrucciones que haya establecido el comité electoral.
- **Artículo 21.** Las votaciones se harán durante un fin de semana (sábado y domingo) en horario de mañana y tarde en la Plaza del Pueblo.
- **Artículo 22:** Número de votaciones y objeto de las mismas:
  - Si hay dos o más candidatas dispuestas a encabezar la lista, se harán dos votaciones separadas a cabeza de lista y resto de posiciones (papeleta de

x posiciones). En la papeleta para el resto de posiciones se podrá votar también a la candidata que se eligió como cabeza de lista, por si ésta no saliera elegida. En caso de sí salir elegida, el resto de candidatas de la papeleta se desplazarán para cubrir las x posiciones sin dejar huecos. En caso de NO haber dos o más candidatas a la primera posición no se realizarán dos votaciones diferenciadas, sólo una votación a las x primeras posiciones.

- Las últimas posiciones de la lista electoral se completarán por la asamblea con gente que no tiene intención de aparecer en las primeras posiciones.

- Si no hay al menos dos candidatas dispuestas a encabezar la lista: se realizará una única votación en la que todas las candidatas tengan posibilidades de ser elegidas cabeza de lista.

- **Artículo 23.** Cada electora podrá seleccionar hasta un máximo de seis candidatas ordenadas según su preferencia en una lista, del primer al sexto lugar. En cremallera.
- **Artículo 24.** Las candidatas recibirán puntos según su posición en el voto-lista emitido por cada electora. Con el objeto de garantizar la influencia efectiva de cada voto individual y asegurar la equidad entre las diferentes corrientes y sensibilidades, se procederá a asignar puntos y fracciones de puntos a las candidatas según el método recogido en el apartado 2.3.
- **Artículo 25.** Cada candidata acumula los puntos y/o fracciones de puntos recibidos de cada electora que haya decidido incluirla en su lista.
- **Artículo 26.** Finalizado el escrutinio se ordena provisionalmente la lista de candidatas en función del número de puntos acumulados.
- **Artículo 27.** Se procede a la ordenación definitiva en forma de lista cremallera, alternando hombres y mujeres, aunque solamente se forzará en femenino, es decir, dos hombres no pueden ser consecutivos, el resto de géneros sí, si así resulta del recuento. Tendrán la condición de suplentes las siguientes ocho personas con mayor número de puntos que, alternando en paridad de género, hayan quedado fuera de la lista.
- **Artículo 28.** Finalizada la ordenación definitiva el comité electoral procederá a la proclamación provisional del listado ordenado de personas electas.
- **Artículo 29.** Finalizado el plazo y verificada la entrega de la documentación, el comité electoral procederá a la proclamación definitiva del listado ordenado de personas candidatas.